

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial y poder solicitando el reconocimiento de personería para fungir en tal calidad en este proceso.

Así mismo se observa que en el auto del 18 de marzo de 2021, se ordenó correr traslado a las partes del avalúo aportado por el auxiliar de la justicia, avalúo este del cual no se presentó oposición por lo que se encuentra en firme.

Se deja constancia que la medida cautelar de embargo se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 080-11868 ordenado en el auto del 24 de abril de 2018. Provea.

Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, como quiera que el poder arrimado por el extremo demandante cumple con los requisitos legales, se reconoce al Dr. DIOGENES PLATA RAMIREZ, como apoderado de la demandante BLANCA DILIA PEREZ MEDINA, para los efectos y con las facultades del poder conferido.

Procede la división por venta, en este proceso DIVISORIO promovido por DILIA BLANCA PEREZ MEDINA contra DIEGO ARANGO JIMENEZ, respecto del inmueble de los que son condueños.

La condición de condueño respecto de la demandante y el demandado consta en el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 080-11868.

EL bien con matrícula inmobiliaria Nro. 080-11868 se ubica en la calle ID # 2-21. Sector Rodadero, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena de la actual nomenclatura urbana, con referencia catastral # 010700310030901 y con Matrícula Inmobiliaria #/080-11868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Apartamento 605, que hace parte del Edificio Tacaloe. Propiedad horizontal, con una cabida superficial aproximada de 78.40 metros, cuyos linderos y medidas generales son las siguientes: NORTE: 1.50 mts, con el antejardín de la carrera segunda (29.), en 3.70 mts y en 4.29 mts, con el lote número 3 de la manzana H del plano de loteo de la urbanización El Rodadero y en 1.20 mts, mas con el pozo de ventilación. SUR: en 1.50 mts, con el antejardín de la carrera 2ª m 3.70 con el apartamento 604 en 4.40 mts con el corredor y en 1.09 mts, con el vacío del patio parqueadero; ESTE: en 1.20 mts con el corredor y en 7.10 mts, con el vacío del patio parqueadero; OESTE: en 3.45 mts y en 5.20 con el antejardín de la carrera 2º; NADIR: con el apartamento 505, CENIT: con el apartamento 705.

Consta en la anotación 010 de la matrícula inmobiliaria Nro. 080-11868, donde consta que DILIA BLANCA PEREZ MEDINA y DIEGO ARANGO JIMENEZ adquirieron por compraventa la titularidad de dominio respecto del bien en un porcentaje del 50% cada uno.

El 15 de noviembre de 2017 se admitió la demanda de división por venta. El auto admisorio de esta demanda, el demandante remitió CITATORIO DE NOTIFICACION PERSONAL y NOTIFICACION POR AVISO al demandado DIEGO ARANGO JIMENEZ, sin embargo la empresa de envió certificado 4-72 devolvió las gestiones de notificación por encontrarse el domicilio de notificación cerrado en las dos oportunidades en las que se intentó la misma, por lo anterior el demandante solicito se emplazara al demandado habida cuenta desconoce el lugar donde pueda ser notificado, por lo que el despacho en auto del 01 de junio de 2018 ordena emplazarlo.

Una vez cumplida la gestión de emplazamiento el despacho en auto del 19 de marzo de 2019 nombró a la doctora MARIA ADELAIDA CURVELO RODULFO como curador ad-litem del demandado, dicha curadora contestó la demanda en la que no se opuso a la demanda ni alego pacto de indivisión.

Por último el despacho en auto del 18 de abril de 2021, una vez recibido el avalúo presentando por el PERITO HERNANDO VIVES CERVANTES, se le corrió traslado a las partes y estos no presentaron oposición al mismo.

La legislación colombiana considera la comunidad como un cuasicontrato, el que por regla general no es buscado, ocurre casi siempre por mandato legal y se presenta, entre otras, en las liquidaciones de herencias o de sociedades de cualquier naturaleza.

Es normal que cada comunero quiera ejercer derecho de propiedad sobre su cuota parte de manera independiente, lo que se puede lograr a través de un acuerdo con los restantes condueños y en caso contrario, acudiendo al proceso divisorio.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 406 del C. G. del Proceso, todo comunero puede pedir la división de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

Por su parte el artículo 1374 del Código Civil, en relación con la partición de bienes establece que ninguno de los cuasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión, la partición del objeto podrá pedirse siempre y cuando los cuasignatarios no hayan estipulado lo contrario.

La finalidad del proceso divisorio, bien sea material o por venta, es la de poner fin a la indivisión, por ello decretada la venta o la división material, se debe proceder a hacer efectiva la misma, con el fin de satisfacer las pretensiones de la demanda.

Dado que el demandado no propuso excepciones, ni oposición a la división, ni al avalúo, ni reclamó mejoras, procede la división por venta tal como se demanda, por lo que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el art. 409 y 411 del C. G. del Proceso, disponiendo el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la división.

En mérito de lo antes expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble objeto del Proceso registrado con matrícula inmobiliaria Nro. 080-11868 que se ubica en la calle 10 # 2-21. Sector Rodadero, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena de la actual nomenclatura urbana, con referencia catastral # 010700310030901 y con Matrícula Inmobiliaria #/080-11868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, Apartamento 605, que hace parte del Edificio Tacaloe. Propiedad horizontal, con una cabida superficiaria aproximada de 78.40 metros, cuyos linderos y medidas generales son las siguientes: NORTE: 1.50 mts, con el antejardín de la carrera segunda (29.), en 3.70 mts y en 4.29 mts, con el lote número 3 de la manzana H del plano de loteo de la urbanización El Rodadero y en 1.20 mts, más con el pozo de ventilación. SUR: en 1.50 mts, con el antejardín de la carrera 2ª m 3.70 con el apartamento 604 en 4.40 mts con el corredor y en 1.09 mts, con el vacío del patio parqueadero; ESTE: en 1.20 mts con el corredor y en 7.10 mts, con el vacío del patio parqueadero; OESTE: en 3.45 mts y en 5.20 con el antejardín de la carrera 2ª; NADIR: con el apartamento 505, CENIT: con el apartamento 705, **para que el producto de la venta sea distribuido a las partes de acuerdo a su derecho.**

SEGUNDO: Conforme a lo normado por el art. 411 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que en el asunto el inmueble ya ha sido embargado con inscripción que reposa en la anotación 11 de la matrícula inmobiliaria Nro. 080-11868 se decreta el secuestro del inmueble registrado con, para lo cual se designa como secuestre a FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO con Cédula de Ciudadanía 15.048.322 con domicilio para notificaciones en la CALLE 71B#27-03 APTO 202, Barranquilla, Atlántico. Correo Electrónico vecann2003@hotmail.com celulares 3103675267 - 3008037839, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele la designación. Líbrese comunicación del caso.

TERCERO: Comisionése al señor alcalde de la localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultades para posesionar al secuestre y sin facultades para fijarle honorarios. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: Requerir, al extremo actor para que en el término no mayor a 10 días hábiles allegue al despacho copia con sello de ser copia del original de la escritura # 639 del veinticinco (25) de febrero de 2022, emitida por la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, Por ser relevante para el asunto.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta el avalúo practicado por el auxiliar de la justicia y que no fue objetado por las partes visible a folios 101 a 133 del expediente digitalizado.

SEXTO: Fíjese honorarios definitivos al arquitecto HERNANDO VIVES CEVANTES la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000).

SEPTIMO: Téngase como apoderado de la señora BLANCA DILIA PEREZ MEDINA al Dr. DIOGENES PLATA RAMIREZ.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 135 de fecha 23 de
noviembre de 2022, se notificará el auto
anterior.
Santa Marta, Secretaria,

Margarita López Vides

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85363235f66b9e95d1daf0ff8535a74a3a49a998950a4605fa3e41c13d48132**

Documento generado en 22/11/2022 12:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>